JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Examinada la actuación, se observa que las pretensiones apuntan al ejercicio de derechos reales sobre un bien inmueble situado en el Municipio de Málaga - Santander, evento en el cual, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del CGP, *"será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes(…).*

Aunado a lo anterior, se indicó que el domicilio de la demandada es el municipio de Málaga - Santander, pues así lo afirman los demandantes en el libelo introductorio.

Puestas de esa manera las cosas, se tiene que la competencia para conocer este asunto, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Málaga (Santander), a quién deberá remitírsele este asunto, según lo consagrado en el núm. 1 del art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Promiscuo Municipal de Málaga – (Santander), para lo de su cargo.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez